Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N°.....454.....

REF: A.S. E-29-2025-120-A -PROF. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO –RESOLUCIÓN N° 1583/2025 DEL MECCyT.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Resolución N° 1583/2025 del MECCyT - Docente Juan José Fernández Álvarez –DNI N° 37.392.038, Profesor de Música con orientación en Violín Interino en el I.S.P.E.A. de Charata, a fin de profundizar la investigación.

Las mismas tuvieron origen en la Disposición N° 2400/01471/2024 del Director Regional Polinivel de la Región Educativa VIII-A- de Las Breñas, obrante a fs. 13/15, que dispone la iniciación de Información Sumaria, a fin de deslindar y/o atribuir responsabilidades; ante las denuncias del alumno G.G de 13 años edad, del 11/06/2024; dónde el mismo manifiesta que el Profesor Fernández Alvarez Juan, tocó sus partes íntimas, labrándose Acta N° 8 en el establecimiento escolar, conforme luce agregada a fs. 3.

Asimismo la mentada Disposición, ordenó en su art. 4° la separación preventiva del cargo, al docente investigado.

En cuanto a la causa penal, tramitaron actuaciones caratuladas "FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JUAN JOSE S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO REITERADO", Expte. N° 2622/2024-4, de la Cámara Criminal de Charata, donde surge: "...Auto N° 444/25 de fecha 06/08/2025 se admitió el procesamiento de juicio abreviado para la presente causa. Y por Sentencia N° 084/25 de fecha 07/08/2025 resultó condenado como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO" (Arts. 119 1er. Párrafo y último

párrafo inc. b) y 55, ambos del CP) a la pena de Tres Años de Prisión en forma Condicional y costas. Quedando firme el día 01/09/2025, -vr. fs. 186-.

Con respecto al procedimiento sumarial, se dispuso recepcionar Declaración de Imputado, quien se abstuvo de prestarla, y posteriormente efectúa presentación escrita –vr. fs. 187, 193 y 194/197 respectivamente-.

Consiguientemente se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, al Profesor Fernández Álvarez, docente de la Escuela de Música, quien presenta su descargo y ofrecimiento de pruebas, haciéndose lugar a su producción –fs. 199/200, 203/207, 208 y 209/211.-

Se procedió a la apertura del pendrive ofrecido como prueba (fs. 207), labrándose Acta con la presencia del sumariado y letrada patrocinante, tal y como surge a fs. 218; seguidamente se produjeron las testimoniales de parte –fs. 222 y vta, y 223 y vta.-

Por último, se otorgan plazos para la fomulación de Alegatos, quien presenta escrito con asistencia profesional y alega sobre los hechos y el mérito de las pruebas, tal y como consta a fs. 225/227 y 228/230.

A fs. 231/233, se clausuran actuaciones y elevan sus conclusiones aconsejando mantener el Capítulo Legal y Encuadre Legal oportunamente formulados.

Y a fs. 239/240 y vta, la Directora de Sumarios Docentes, en su informe final aconseja la sanción expulsiva de Exoneración para el docente en cuestión.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, en las que el docente se abstuvo de declarar, ejerciendo su derecho de defensa, presentó descargo y ofreció pruebas, las que se produjeron en su totalidad, alegando sobre los hechos y el mérito de las mismas.

Ahora bien, específicamente, la admisión del hecho en sede penal por el sumariado, hoy condenado, resulta suficientemente acreditada la responsabilidad administrativa del docente Fernández Álvarez, cuya conducta es incompatible con su rol de educador y se encuentra reñida con toda relación de empleo público y por lo tanto pasible de sanción disciplinaria.

Siendo además, que cada responsabilidad (esto es tanto administrativa como penal), tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias –justicia criminal y derecho disciplinario administrativo, respectivamente-, consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "...sin que esto importe violar los principios

"non bis in idem" (Conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", T. III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, pág. 278). De lo dicho se desprende la "independencia" entre la sanción penal y la sanción del procedimiento administrativo, pues las leyes que regulan ambos procesos son diferentes y autónomas entre sí.

Resulta claro y es dable destacar, que lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en las que pueda haber incurrido (Conf. C.S.J.N. Fallos 262:522), debiendo considerarse al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (Conf. CSJN "Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución N° 948 MAS,", 17/02/87)" –Conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. , Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (Ministerio del Interior).

Que la justicia Penal, aportó como medios probatorios, declaración con Cámara Gesell, Pericias Psicológicas y Socioambientales, que culminaron con la Sentencia Condenatoria, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO", a la pena de TRES AÑOS DE PRISION EN FORMA CONDICIONAL, en virtud del mismo hecho materia de investigación en las presentes actuaciones administrativas.

En efecto, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, que infringen los deberes consagrados en el Estatuto del Docente –Ley N° 647-E; máxime siendo admitido en sede penal el hecho que dio origen al trámite sumarial.

El accionar del docente imputado, se encuentra en total contraposición con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quienes proclamaron que la infancia y adolescencia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales"

Que en ese sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, preceptúa: "...Los educandos deben estar plenamente preparados para una vida independiente en la sociedad y ser educados en el espíritu de ideales, en espíritu de paz, tolerancia, dignidad, respeto, libertad, igualdad y solidaridad y es deber del Estado velar para que ello ocurra y no se transgreda.

La Ley N° 23.849, "Convención Sobre Los Derechos Del Niño", en su art. 28 consagra: "Los Estados Partes reconocen el derecho a la educación ... adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana...y de conformidad con la presente convención... Y que la educación del niño deberá ser encaminada ..." y esta tarea por cierto, tomando en consideración la "escuela", le compete pura y exclusivamente a cada "docente". Principios estos que se encuentran reñidos con la conducta desplegada por el Profesor FERNANDEZ ÁLVAREZ.

Gobierno del CHACO

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el primer instrumento jurídico internacional que establece derechos humanos para el niño y cuando la Nación Argentina ratifica un tratado que firmó con otro Estado se obliga a que sus órganos administrativos, jurisdiccionales y legislativos lo apliquen a los supuestos que ese tratado contempla, a fin de no comprometer su responsabilidad internacional.

Que el último párrafo del art. 14 de la Constitución para la Provincia del Chaco, reza: "Los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación".

De la investigación realizada, y del análisis de las especiales circunstancias que rodearon los hechos investigados en el presente caso, al ser condenado como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO", con Sentencia Firme N° 084/2025 de fecha 07/08/2025 de la Cámara Criminal de la IV Circunscripción Judicial de Charata por el mismo hecho que diera origen al presente sumario administrativo, esta Asesoría entiende, que corresponde se aplique la sanción expulsiva de Exoneración al Sr. Juan José Fernández Álvarez -DNI N° 37.392.038, Profesor de Música con orientación en Violín, con veinte (20) Horas Cátedra del Nivel Secundario en el I.S.P.E.A. Música, de la ciudad de Charata, prevista en el **art. 54 "Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sido sancionadas con las siguientes medidas: ...h) Exoneración"**; por cuanto con su accionar quedó incurso en las transgresiones a los preceptos **del art. 6 incs. a) y f) de la Ley N° 647-E (Ex Ley N° 3529) Estatuto del Docente-, que reza: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia" inc. a) "Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo"; inc. f) "Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente.**

Ello en consonancia con la Ley N° 26.061, que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el territorio dela República Argentina, para garantizar el derecho y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en la constitución como así también su correlato provincial con la Ley N° 2086-C (antes Ley N° 7162).

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

11 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDES
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO